

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO-CG-SNI-31/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN QUIAHIJE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Quiahije, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de mayo del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Enríquez, Veracruz.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).



CIDH:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH:

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO DE OAXACA DE JUAREZ OAJ

CEDAW:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:



*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y fromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-25/2022¹⁰, de fecha 12 de julio de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías de San Juan Quiahije, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de mayo de 2022, por la falta de paridad de género en la integración del Ayuntamiento.



VII. Sentencia del TEEO. Mediante sentencia dictada el 27 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al resolver los expedientes JN1/27/2022¹¹ y acumulado, **revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-25/2022 y calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria** de concejalías de referencia, al haberse llevado a cabo en estricto ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación de la comunidad, conforme a su sistema normativo interno. Asimismo, el órgano jurisdiccional consideró que en el desarrollo del proceso electivo de las autoridades del Ayuntamiento se constató un avance significativo en la participación de las mujeres en la vida comunitaria, así como en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

En consecuencia, las personas electas en la referida asamblea, asumen sus respectivos cargos y ejercen sus funciones como integrantes del Ayuntamiento de San Juan Quiahije por un periodo de tres años, es decir, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme se detalla:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS OROCIO CRUZ	VALENTÍN CRUZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EMIGDIO ABEL CRUZ ZURITA	MARGARITO OROCIO MENDOZA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	AGUSTÍN CRUZ CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRA
4	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS	FELICIANO OROCIO DIAZ	
5	REGIDURÍA DE SALUD	JULIANA CRUZ BALTAZAR	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EPIFANÍA MÉNDEZ VÁSQUEZ	
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	JUAN MÉNDEZ CRUZ	
8	REGIDURÍA DE GANADERIA	CIRILO BALTAZAR VÁSQUEZ	
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	FELICIANA CUEVAS CRUZ	

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/IEEPCOGSNI252022.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JN1-24-2022.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	RAMIRO HERNÁNDEZ BALTAZAR	
11	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	HILARIA CRUZ SANTOS	
12	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA.	FERNANDO GUADALUPE CANSECO	



VIII. **Solicitud de informe de fecha de elección.**

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/256/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025 y de forma personal el 3 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad municipal de San Juan Quiahije, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les hizo del conocimiento que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. **Método de elección.**

El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹⁴, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes, entre ellos, el de San Juan Quiahije, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-013/2025¹⁵ que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Quiahije, mediante oficio IEEPCO/DESNI/832/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado personalmente el 2 de abril, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/013_SAN_JUAN_QUIAHIJE.pdf

X. Informe de fecha de elección. Mediante oficio MSJQ/077, de fecha 20 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de abril de la misma anualidad, registrado bajo el folio 001275, el Presidente Municipal informó que la elección de las próximas autoridades municipales se llevaría a cabo el 3 de mayo de 2025, a las 10:00 horas en la explanada del palacio municipal.

XI. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁶, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Juan Quiahije, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-013/2025¹⁷.

XII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁸, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El cual fue remitido a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Quiahije, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1799/2025 de fecha 10 de julio de 2025, notificado de manera personal.

XIII. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio número MSJQ/096, de fecha 8 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de julio, identificado con número de folio interno 002352, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de mayo de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Cuadernillo certificado del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de mayo de 2025, de la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Quiahije, que ejercerán sus funciones del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/013_SAN_JUAN_QUIAHIJE.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf



2. Cuadernillo certificado de listas de asistencia de la Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de mayo de 2025, para la elección de concejalías para el trienio 2026-2028.

3. Original de la convocatoria de fecha 15 de abril de 2025, emitida por el Presidente y Síndico Municipal, mediante la cual invita a la ciudadanía mayor de 18 años de San Juan Quiahije, a participar en la Asamblea General de elección de concejalías que integrarán el Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, que tendría verificativo el 3 de mayo de 2025 a las 10:00 horas en la explanada del Palacio Municipal.

4. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de trece de las personas electas.

5. Copia simple de acta de nacimiento a favor de la persona electa en la suplencia de la Presidencia Municipal.

6. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría Municipal a favor de las catorce personas electas.

7. Reporte fotográfico de la publicación y difusión de la convocatoria emitida para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de mayo de 2025.

8. Reporte fotográfico de la publicación y difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-013/2025.

De dicha documentación, se desprende que el 3 de mayo de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA DE LOS ASISTENTES.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. INFORMACIÓN SOBRE EL DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-013/2025 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO).
5. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE DEBATES: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES.
6. ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN QUIAHIJE, OAXACA PARA EL TREINTENIO 2026-2028, MEDIANTE EL REGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA, ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

XIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro²⁰.



XV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²².

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

¹⁹ Consultado con fecha 22 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

²⁰ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²¹ Consultado con fecha 22 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE QUERÉTARO

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

²³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.



11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 3 de mayo de 2025, en el municipio de San Juan Quiahije, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

No se identifican actos previos a la Asamblea General Comunitaria.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer de manera escrita estampada en el tablero del corredor municipal y lugares visibles de la cabecera y agencia de policía, asimismo los topiles recorren el municipio e informan el contenido de dicha

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

convocatoria verbalmente en cada vivienda, de igual forma se difunde por medio de perifoneo (micrófono y bocina).

III. Se convoca para que participen ciudadanos y ciudadanas originarias habitantes de la cabecera municipal y en la Agencia de policía, a la ciudadanía vecindada que se encuentra casada con personas originarias y que estén dados de alta en el padrón de ciudadanos y ciudadanas y, de igual forma al Comisariado de Bienes Comunales, al Consejo de Vigilancia y al Consejo de Ancianos.

IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal.

V. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de San Juan Quiahije.

VI. La Autoridad Municipal instala la asamblea; acto seguido se nombra la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y cinco personas escrutadoras (as), quienes se encargan de continuar con el desahogo del Orden del Día.

VII. La Mesa de Debates somete a consideración de la Asamblea la forma de proponer a las personas candidatas, ya sea de forma directa, terna, bina o dupla. Conforme a sus usos y costumbres la Autoridad Municipal propone candidaturas de acuerdo a los cargos ocupados en el escalafón, asimismo, las personas asambleístas también realizan propuestas. En el caso de las binas o duplas, la Asamblea ha determinado, para elecciones pasadas, que una propuesta sea presentada por la autoridad y otra por asambleístas.

VIII. Las personas asambleístas emiten su voto a mano alzada.

IX. Participan en la elección ciudadanas y ciudadanos originarios de la cabecera, de la Agencia Municipal, localidades y rancherías, así como personas vecindadas que cumplan los requisitos. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.

X. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firma Autoridad Municipal, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Agente de Policía, Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.

XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su Sistema Normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-013/2025²⁶, que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo de San Juan Quiahije.

²⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/013_SAN_JUAN_QUIAHIJE.pdf



15. En lo relativo a la Convocatoria de la Asamblea de elección, de la revisión de las documentales que integran el expediente en análisis, se desprende que, con antelación a la celebración de la Asamblea Electiva, el Presidente Municipal y el Síndico Municipal emitieron la convocatoria escrita. Mediante dicho documento, se convocó a ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años a participar en el proceso de elección de las concejalías del Honorable Ayuntamiento de San Juan Quiahije, correspondiente al trienio 2026-2028. Asimismo, mediante impresiones fotográficas remitidas por el Presidente Municipal, reportó la fijación realizada de dicha convocatoria en lugares visibles de la comunidad, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de San Juan Quiahije, con lo cual se otorga certeza y legalidad al acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instruyó al Secretario Municipal que procediera a realizar la toma de asistencia, mismo que informó el registro de un total de 1037 asambleístas, de los cuales 857 fueron hombres y 180 mujeres. No obstante, de la revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, el número real **de asambleístas registrados es de 1031**, de los cuales **854 corresponde a hombres y 177 a mujeres**.

17. Acto seguido, en el Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal e instaló legalmente la Asamblea a las diez horas con doce minutos del 3 de mayo de 2025, señalando que, en el entendido que todos los acuerdos de dicha asamblea serán válidos para todos.

18. En el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal informó a la Asamblea lo siguiente, sobre el dictamen número DESNI-CAT-013-2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-06/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

“que en dicho dictamen se identifica con el método de elección de las Concejalías en nuestro Municipio que se rige mediante su Sistema Normativo Indígena, mismo se ha difundido por la autoridad municipal actual en los lugares más visibles del municipio, el dictamen en cuestión fue emitido con base a la información proporcionada por la autoridad municipal actual mediante un cuestionario que fue emitido por el mismo instituto y remitido mediante oficio MSJ/145, de fecha 30 de diciembre 2024. Cabe resaltar que en dicho dictamen se insta al municipio de San Juan Quiahije a cumplir con el principio de paridad de género en las próximas elecciones, tema que nos ocupa en la presente asamblea. De igual forma se recibió vía correo electrónico el día 31 de enero por oficio IEEPCO/DESDI/256/2025 suscrito por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas con fecha 28 de enero,



donde solicitaron información referente a la fecha de elección, mismo que fue contestado oportunamente; en dicho oficio se informó a este Ayuntamiento que debe cumplir con el principio de **Paridad de Género**, mismo que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres en la asignación del cincuenta por ciento mujeres en los cargos de elección popular donde el número de concejalías sea par como es el caso de San Juan Quiahije, y de una mínima diferencia donde el número de concejalías sea impar”.

19. En ese sentido, en el desarrollo del mismo punto, el Presidente Municipal recalcó que la comunidad chatina de San Juan Quiahije ha respetado siempre el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, así mismo, hizo hincapié respecto la participación que las mujeres han tenido en procesos electorales anteriores. Posteriormente, diversas personas ciudadanas expresaron sus opiniones en distintos sentidos; sin embargo, **por unanimidad de votos se acordó lo siguiente:**

*“En el periodo 2026-2028, se integrará a las mujeres en el Ayuntamiento de San Juan Quiahije cumpliendo con el principio de Paridad de Género como lo establecen los diferentes preceptos legales en la materia, en este sentido, **en el trienio 2026-2028 se elegirán a seis mujeres concejales y una suplente**, ya que, al ser una comunidad indígena que se rige por sus propios Sistemas Normativos, pero somos respetuosos de las normas aplicables en el ámbito de Equidad de Género y al principio de Paridad de Género, por consiguiente, nos sujetamos a las leyes aplicables en la materia.”*

20. Continuando con el Quinto Punto del Orden del Día, para el nombramiento de la Mesa de los Debates (integrada por una Presidencia, una Secretaria y cinco personas Escrutadoras), el Presidente Municipal recalcó la importancia de proceder con su nombramiento y explicó las funciones que tiene cada integrante de dicha Mesa, señalando que la Presidencia se encargaría de coordinar el proceso de nombramiento y elección de las concejalías, a la Secretaría le corresponde anotar las propuestas, nombramientos y votos totales, y las personas Escrutadoras se encargarían de contabilizar el voto que emiten las personas para cada candidatura. Aunado a ello, diversas personas manifestaron su inconformidad con que se nombre la Mesa de los Debates, argumentando que la conformación de dicha Mesa constituye una práctica reciente que no corresponde a su sistema normativo interno, y, en consecuencia, propusieron que, en observancia de sus usos y costumbres, sea la Autoridad Municipal quien coordine dicho proceso.

21. En el desahogo del mismo punto en el Orden del Día, la Presidencia Municipal solicitó a la asamblea emitir su voto respecto a las dos propuestas planteadas: **la**

primera, consistente en el nombramiento de la Mesa de los Debates; y **la segunda**, en que la coordinación del proceso sea asumida directamente por la autoridad municipal. Continuando con el mismo punto, a solicitud del Presidente Municipal, la votación se realizó a mano alzada e informó que, como resultado, la primera propuesta recibió el respaldo de una minoría visible de personas asistentes, mientras que la segunda propuesta fue aprobada por mayoría de votos. En consecuencia, **se acordó que la Autoridad Municipal coordine y presida el desarrollo de la Asamblea, así también, que sea la encargada de contabilizar los votos emitidos a favor de cada persona candidata.**

CONSEJO GENERAL
22. DE ABRIL DE 2025

22. En el desahogo del mismo punto Quinto del Orden del día, se señala que como es de costumbre y conforme al Sistema Normativo de la comunidad, la autoridad municipal presenta propuestas para cada concejalía, sin embargo, se solicitó la opinión de los asambleístas, de las cuales se derivaron las siguientes propuestas:

a) La primera propuesta, es que sea voto directo, es decir, que se nombre a las personas candidatas propuestas por la autoridad y que la ciudadanía emita su voto a mano alzada, si están de acuerdo; para esto, la persona candidata tendría que obtener el 50% mas 1 de los votos de los asambleístas, en caso contrario, la ciudadanía tendría que proponer a una nueva persona candidata.

b) La segunda propuesta, es que se realice la elección por duplas, en donde la primera persona candidata la propone la autoridad actual, y la segunda propuesta surgiría de las personas asambleístas; en este acto el Presidente Municipal expuso que como cabildo proponen que, en esta modalidad, se coloquen dos pizarrones y que cada persona pasara a emitir su voto a favor de la candidatura de su preferencia.

23. Posteriormente, el Presidente Municipal sometió a consideración de los asambleístas presentes las dos propuestas, solicitando que levanten la mano quienes estuvieran de acuerdo con cada una de ellas. Una vez realizadas las votaciones, y **por mayoría de votos**, la asamblea eligió el método de elección de las concejalías para el trienio 2026-2028, **sería por voto directo**, es decir, conforme a la **primera propuesta**.

24. En lo que interesa, continuando con el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal solicitó al Secretario Municipal que procediera a registrar la candidatura propuesta para la Presidencia Municipal, señalando que como es costumbre, es presentada por la autoridad en funciones. Acto seguido, el Secretario Municipal anotó como candidato **al ciudadano Rómulo Cortés Cruz**. En ese contexto, se procedió a realizar la votación correspondiente. Hecho esto, el Presidente Municipal pidió a la ciudadanía emitir su voto levantando la mano y

mantenerla alzada el tiempo necesario para dejar constancia clara de los votos a favor del candidato antes mencionado y una vez realizada la votación se hizo constar que, **por mayoría visible de votos a mano alzada**, resultó electo como **Presidente Municipal el ciudadano Rómulo Cortés Cruz**.

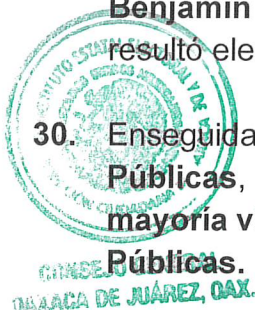
25. Posteriormente, continuando con el desahogo del mismo punto, se procedió al nombramiento de la **Suplencia para la Presidencia Municipal**, quien, al igual que el titular, fue propuesta por la autoridad en funciones, dándose a conocer el nombre del ciudadano Miguel Baltazar Baltazar, al que, se le dio uso de la palabra y manifestó ante la autoridad municipal y las personas asambleístas presentes que, por motivos de salud, no podrá desempeñar el cargo, ofreciendo una disculpa de manera respetuosa. Enseguida, el Presidente Municipal solicitó la anuencia de la Asamblea para retirar la candidatura del ciudadano mencionado. Tras llevarse a cabo la votación correspondiente, se dio a conocer que, por mayoría visible de votos, se acordó descartar al ciudadano Miguel Baltazar Baltazar como suplente.

26. Luego, el Presidente Municipal solicitó a la Asamblea que presentara, como es costumbre, una segunda propuesta para ocupar el cargo de Suplencia de la Presidencia Municipal. Acto seguido, **la Asamblea propuso al ciudadano Pedro Marcial Orcio Baltazar**. Minutos después, el Presidente solicitó a la ciudadanía emitir la **votación para** el candidato, por lo que, a mano alzada votaron y posteriormente se informó a la asamblea que, **por mayoría visible de votos**, resultó electo como Suplente de la Presidencia Municipal el ciudadano **Pedro Marcial Orcio Baltazar**.

27. Tras haberse definido la primera concejalía, tanto concejalía propietaria como su suplencia, en el desahogo del mismo punto en el Orden del Día procedieron a nombrar a la candidatura para el cargo de **Sindicatura Municipal**, por lo que, la autoridad municipal propuso al ciudadano **Abel Cruz Zurita** y enseguida, utilizando el mismo procedimiento, se solicitó a la ciudadanía emitir su **voto a mano alzada** el tiempo necesario a favor de la candidatura propuesta y se informó que como resultado, **por mayoría visible** de votos, resultó electo el ciudadano **Abel Cruz Zurita como Síndico Municipal**.

28. Sucesivamente, nombraron a la **Suplencia de la Sindicatura Municipal**, acatando lo expuesto al inicio de la asamblea, en cumplimiento con el principio de Paridad de Género en el periodo 2026-2028. Se consideró necesario nombrar a una mujer para ocupar dicho cargo, por lo cual, la autoridad municipal propuso a la ciudadana **Flavia Peña Zurita**, conforme el procedimiento antes utilizado, es así que, por una **mayoría visible de votos a mano alzada** resultó electa como **Suplente de la Sindicatura Municipal** la ciudadana **Flavia Peña Zurita**.

29. Siguiendo el orden de los nombramientos, procedieron a nombrar a la persona propietaria de la **Regiduría de Hacienda**; siendo propuesto el ciudadano **Benjamín Cruz Cortés**, quien **por mayoría visible de votos a mano alzada** resultó electo **como Regidor de obras**.



30. Enseguida, nombraron a la persona propietaria de la **Regiduría de Obras Públicas**, siendo propuesto el ciudadano **Román Cruz Orocio**, quien **por mayoría visible de votos a mano alzada** resultó electo **como Regidor de Obras Públicas**.

31. Para la **Regiduría de Salud**, se mencionó a la asamblea que el nombramiento de esta candidatura sería en base a los acuerdos previos y que este cargo sería desempeñado por una mujer. Por este motivo, propusieron a la ciudadana **Beatriz Baltazar Canseco**, posteriormente realizaron la **votación a mano alzada**, y se informó que, obtenida la mayoría visible de votos, **resultó electa como Regidora de Salud Beatriz Baltazar Canseco**.

32. A continuación, procedieron a nombrar a la candidata para ocupar la **Regiduría de Educación**, señalando que, conforme a lo previsto, sería desempeñada por una mujer. En ese sentido, propusieron a la ciudadana **Juana Cruz Baltazar** y realizada la **votación a mano alzada**, dieron a conocer que, obtenida la mayoría visible de votos, **resultó electa como Regidora de Educación Juana Cruz Baltazar**.

33. A continuación, procedieron a nombrar a la candidatura para ocupar la **Regiduría de Agua Potable**, señalando que en dicha regiduría también se nombraría a una mujer y en ese sentido, realizaron la propuesta de la ciudadana **Cecilia Canseco Cruz**. Realizada la **votación a mano alzada**, dieron a conocer que, obtenida la mayoría visible de votos, **resultó electa como Regidora de Agua Potable Cecilia Canseco Cruz**.

34. Luego, propusieron a la ciudadana **Feliciano Cristóbal Baltazar** para ocupar la **Regiduría de Ganadería**. Después, realizada la **votación a mano alzada**, dieron a conocer que, obtenida la mayoría visible de votos, **resultó electa como Regidora de Ganadería Feliciano Cristóbal Baltazar**.

35. Enseguida, nombraron a la candidatura para ocupar la **Regiduría de Vialidad y Transporte**; momento en el cual, propusieron al ciudadano **Tomás Bautista Orocio** y siguieron el **mismo procedimiento de votación**, y una vez concluido,

se hizo constar que el ciudadano **Tomás Bautista Orocio** resultó electo como **Regidor de Vialidad y Transporte**.

36. Así, continuaron con la **Regiduría de Deportes** y al respecto propusieron a la ciudadana **Heriberta Jarquín Cruz**, siguieron el **mismo procedimiento de votación**, y una vez concluido, se hizo constar que la ciudadana **Heriberta Jarquín Cruz** resultó electa como **Regidora de Deportes**.

37. Para la Regiduría de **Cultura y Recreación**, propusieron a la ciudadana **Julita Cruz Baltazar**, siguieron el **mismo procedimiento de votación**, y una vez concluido, se hizo constar que la ciudadana **Julita Cruz Baltazar** resultó electa como **Regidora Cultura y Recreación**.

38. Por último, para la **Regiduría de Ecología** realizaron la propuesta del ciudadano **Sidronio Jarquín Orocio**, siguiendo el mismo procedimiento de votación, y una vez concluido, se hizo constar que el ciudadano **Sidronio Jarquín Orocio** resultó electo como **Regidor de Ecología**.

39. Continuando con el desarrollo de la asamblea, se procedió a informar a la misma, que se concluyó con el nombramiento de las concejalías del Ayuntamiento y de esta forma, las concejalías que ejercerán funciones **para el periodo de tres años, comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedaría integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RÓMULO CORTÉS CRUZ
N.	CARGO	SUPLENCIA
2	SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO MARCIAL OROCIO BALTAZAR
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
3	SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL CRUZ ZURITA
N.	CARGO	SUPLENCIA
4	SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	FLAVIA PEÑA ZURITA
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
5	REGIDURÍA DE HACIENDA	BENJAMÍN CRUZ CORTÉS
6	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS	ROMÁN CRUZ OROCIO
7	REGIDURÍA DE SALUD	BEATRIZ BALTAZAR CANSECO
8	REGIDURÍA DE EDUCACION	JUANA CRUZ BALTAZAR
9	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	CECILIA CANSECO CRUZ
10	REGIDURÍA DE GANADERIA	FELICIANA CRISTÓBAL BALTAZAR

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
11	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	TOMÁS BAUTISTA OROCIO
12	REGIDURÍA DE DEPORTES	HERIBERTA JARQUÍN CRUZ
13	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACION	JULITA CRUZ BALTAZAR
14	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	SIDRONIO JARQUÍN OROCIO



40. En el desahogo del mismo punto del Orden del Día, realizaron también el nombramiento de la Tesorero Municipal, Suplente Mayor, Alcalde Único Constitucional, Jueces de Vara y Fiscales, los cuales fungirán por el periodo de un año.

41. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria, el Presidente Municipal clausuró la misma, a las quince horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

42. Finalmente, y conforme al Sistema Normativo Interno de este Municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 3 de mayo de 2025 ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, es decir del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando el Ayuntamiento integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RÓMULO CORTÉS CRUZ	PEDRO MARCIAL OROCIO BALTAZAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL CRUZ ZURITA	FLAVIA PEÑA ZURITA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BENJAMÍN CRUZ CORTÉS	
4	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS	ROMÁN CRUZ OROCIO	
5	REGIDURÍA DE SALUD	BEATRIZ BALTAZAR CANSECO	
6	REGIDURÍA DE EDUCACION	JUANA CRUZ BALTAZAR	
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	CECILIA CANSECO CRUZ	



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
8	REGIDURÍA DE GANADERIA	FELICIANA CRISTÓBAL BALTAZAR	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	TOMÁS BAUTISTA OROCIO	
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	HERIBERTA JARQUÍN CRUZ	
11	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACION	JULITA CRUZ BALTAZAR	
12	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	SIDRONIO JARQUÍN OROCIO	

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

43. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Juan Quiahije, **alcanzó la paridad** respecto del proceso ordinario 2022, calificado como jurídicamente no válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-25/2022²⁷ y revocado por el TEEO en la sentencia JN/27/2022²⁸ y acumulado, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los doce cargos propietarios que se eligen mediante Asamblea para cada administración de tres años, seis serán ocupados por mujeres, y respecto a los dos cargos suplentes, uno será ocupado por una mujer, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
44. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/IEEPCOGSNI252022.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JN/24-2022.pdf>

²⁹ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

45. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

46. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

47. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

48. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

49. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁰ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se

³⁰ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.



c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

CONSEJO GENERAL
CIUDAD DE OAXACA

50. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³², hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de mayo de 2025 al Ayuntamiento de San Juan Quiahije, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

51. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

52. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

53. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

³¹ Consultado con fecha 22 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

³² Consultado con fecha 22 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

f) De los derechos fundamentales.

54. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

55. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
56. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 177 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Quiahije.
57. Ahora bien, de los **catorce cargos que se nombraron** (12 cargos propietarios y 2 cargos suplentes), **siete** serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestran a en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	FLAVIA PEÑA ZURITA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	
4	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS	-----	
5	REGIDURÍA DE SALUD	BEATRIZ CANSECO BALTAZAR	
6	REGIDURÍA DE EDUCACION	JUANA CRUZ BALTAZAR	



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	CECILIA CANSECO CRUZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
8	REGIDURÍA DE GANADERIA	FELICIANA CRISTÓBAL BALTAZAR	
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	-----	
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	HERIBERTA JARQUÍN CRUZ	
11	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACION	JULITA CRUZ BALTAZAR	
12	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	

58. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Quiahije, como resultado del proceso electoral ordinario celebrado en el año 2022 (mismo que fue declarado jurídicamente válido por el órgano jurisdiccional TEEO, mediante sentencia dictada el 27 de octubre de 2022 en el JN/27/2022y acumulado), cuatro mujeres fueron electas para ocupar cargos propietarios de elección popular dentro del Ayuntamiento en cuestión, de un total de doce cargos propietarios que lo integran, que se analiza, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	TRADICIONALMENTE NO SE NOMBRAN
4	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS	-----	
5	REGIDURÍA DE SALUD	JULIANA CRUZ BALTAZAR	
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EPIFANÍA MÉNDEZ VÁSQUEZ	
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	-----	
8	REGIDURÍA DE GANADERIA	-----	
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	FELICIANA CUEVAS CRUZ	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	
11	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN	HILARIA CRUZ SANTOS	
12	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA.	-----	



59. Del análisis de los resultados de la asamblea cuya legalidad se califica, en comparación con los resultados obtenidos en la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un incremento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, de manera que, se alcanzó la paridad de género con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1140	1031
MUJERES PARTICIPANTES	163	177
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	4	7

60. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Juan Quiahije, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal seis de los doce cargos propietarios y uno de los dos cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
61. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Quiahije, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes

del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³³.

62. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

63. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

64. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

65. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

66. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

³³ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

67. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

68. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CONSEJO GENERAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, OAX.

69. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

70. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

71. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

72. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus

sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



73. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

1

74. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

75. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

76. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a

los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

77. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

78. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Quiahije, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

79. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

80. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Quiahije, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

81. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

82. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

83. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

84. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Quiahije, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de mayo de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que resultaron electas por haber obtenido la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años, que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RÓMULO CORTÉS CRUZ	PEDRO MARCIAL OROCIO BALTAZAR
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ABEL CRUZ ZURITA	FLAVIA PEÑA ZURITA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BENJAMÍN CRUZ CORTÉS	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
4	REGIDURÍA DE OBRAS PUBLICAS	ROMÁN CRUZ OROCIO	
5	REGIDURÍA DE SALUD	BEATRIZ BALTAZAR CANSECO	
6	REGIDURÍA DE EDUCACION	JUANA CRUZ BALTAZAR	
7	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	CECILIA CANSECO CRUZ	
8	REGIDURÍA DE GANADERIA	FELICIANA CRISTÓBAL BALTAZAR	
9	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	TOMÁS BAUTISTA OROCIO	
10	REGIDURÍA DE DEPORTES	HERIBERTA JARQUÍN CRUZ	
11	REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACION	JULITA CRUZ BALTAZAR	
12	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	SIDRONIO JARQUÍN OROCIO	

1

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Quiahije, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampredo, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ